

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nº 12.817

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 41 de 11 de Agosto de 1955, por el cual se aprueba crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 72 de 3 de Junio de 1955, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución Nº 73 de 10 de Junio de 1955, por la cual se concede una jubilación.

Resoluciones Nos. 14 de 15 y 16 de 18 de Julio de 1955, por las cuales se reconocen personería jurídica a unas sociedades.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 11 de 30 de Agosto de 1955, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 94 de 14 de Mayo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1847 y 1848 de 5 de Abril de 1954, por las cuales se autorizan prórroga de unos pasaportes.

Sección de Contabilidad

Resolución Nº 367 de 28 de Abril de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 8353 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce y se ordena pago de unas vacaciones.

Resolución Nº 8354 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 41

(DE 11 DE AGOSTO DE 1955)

"por el cual se aprueba un crédito suplemental por la suma de B/. 128,499.07 (ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con siete centésimos), imputable al Ministerio de Educación".

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/. 128,499.07 (ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con siete centésimos), imputable al Ministerio de Educación, el cual se requiere para hacer frente al pago de sueldos de maestros, profesores y demás empleados del ramo de Educación, a quienes se les reconozca derecho como supernumerarios o jubilados, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 128,499.07 (ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con siete centésimos) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, el cual se requiere para hacer frente al pago de sueldos de maestros, profesores y demás empleados del ramo de Educación, a quienes se les reconozca derecho como supernumerarios o jubilados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vicepresidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

José Arosemena G.

Carlos Arroya B.

Carlos Uribe.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 72.—Panamá, Junio 3 de 1955.

El señor Guillermo McKay, portador de la cédula de identidad personal N 47-1116, ha consultado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

1º "Al tenor de las disposiciones legales vigentes, es o no empleado público la persona que desempeña el cargo de Secretario General de la Universidad de Panamá?"

2º "En caso afirmativo, —y aunque, ostente credenciales legítimas para ello—, puede la persona que desempeña el cargo de Secretario General de la Universidad de Panamá ejercer la abogacía conjuntamente con las funciones inherentes al ya mencionado cargo administrativo?"

Para resolver esta consulta se considera:

a) El numeral 2 del artículo 2º del Código de Trabajo, dice que es empleado público aquel cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, o por ley, decreto ejecutivo, o acuerdo municipal.

El artículo 2º de la Ley 46 de 1952, dice que todos los funcionarios o empleados públicos al

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

servicio de la Nación o que deban ser pagados con fondos nacionales, quedan catalogados dentro de la clasificación que en orden alfabético hace el mencionado artículo. En el grupo "S" de tal clasificación, están incluidos el Secretario General de la Presidencia y los Secretarios Generales 1ª, 2ª y 3ª. categorías.

El artículo 5º de la Ley 48 de 1946 dice que corresponde privativamente al Consejo Universitario nombrar al Rector y al Secretario General de la Universidad Nacional y removerlos de sus cargos en la forma que determine el Estado.

Si el puesto de Secretario General de la Universidad fue creado por ley, aun cuando a determinado organismo se le atribuye la función de nombrarlo y separarlo del puesto; si ese empleo está comprendido en la clasificación hecha por la Ley 46 de 1952; y si, por otra parte, en el Presupuesto de Gastos Nacionales se incluye anualmente la partida con la cual coopera el Estado; con parte de las rentas nacionales, a satisfacer el gasto que causa el servicio público de educación que presta la Universidad Nacional, fácilmente se concluye, sin necesidad de una demostración rigurosa, que el Secretario de dicha institución, quien recibe sueldo pagado en parte con fondos del Estado, es un empleado del orden nacional.

b) El artículo 755 del Código Administrativo dice que, en general, son empleados administrativos los que intervienen exclusivamente en asuntos de la Nación. Y el artículo 60 de los estatutos de la Universidad Nacional, dice que el Secretario General de la misma tiene las siguientes atribuciones:

a) Actuar como Secretario del Consejo Universitario, de la Junta Administrativa y de la Junta de Síndicos, organismos en los cuales podrá intervenir con voz para ilustrar cualquier asunto.

b) Llevar por escrito a las facultades, previo entendimiento con el Rector, las cuestiones que en su concepto requieran ser ventiladas por ellas y en estos casos se le concederá también el derecho a voz.

c) Redactar las actas del Consejo General, de la Junta Administrativa y de la Junta de Síndicos y dar fe de la autenticidad de las mismas y de los acuerdos de ambos organismos, facilitar

su consulta y extender las copias certificadas que se le soliciten previo el pago de un balboa, (B/.1.00).

d) Dirigir el registro y matrícula de los alumnos.

e) Dirigir el tarjetario de calificaciones, llevar el registro de éstas y hacer los promedios anuales de las notas.

f) Comunicar cada bimestre las calificaciones a los alumnos, de acuerdo con la información de los profesores.

g) Despachar la correspondencia oficial de acuerdo con las indicaciones que reciba del Rector.

h) Expedir los certificados de créditos y atender a las reclamaciones de los estudiantes como intermediario entre éstos y el Rector y las facultades.

i) Arreglar y distribuir las listas de calificaciones e inasistencias de los estudiantes.

j) Ordenar la caligrafía de los diplomas que concedan las facultades.

k) Ordenar y custodiar el archivo de la Universidad.

l) Dirigir todo lo relativo al expediente académico de los profesores, y además, el tarjetario del personal administrativo.

Claramente se deduce de las disposiciones del Estatuto Universitario, que el Secretario General de la Universidad es un empleado administrativo del orden nacional, y que sus servicios no son puramente docentes, técnicos o profesionales.

c) El artículo 418 del Código Judicial, subrogado por la Ley 52 de 1925 dice lo siguiente:

"Artículo 418: Ningún empleado público, nacional o municipal, aun cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni policivos, ni gestionar por medio de interpuesta persona en negocio de la misma índole. Cuando tenga que litigar en asuntos propios, lo hará por medio de apoderado o con permiso especial del respectivo superior.

"Se exceptúan de esta prohibición a los catedráticos de los establecimientos de enseñanza y a los empleados que sin ejercer mando o jurisdicción, prestan servicios meramente técnicos o profesionales como los Abogados Consultores y los Defensores de Oficio".

"En consecuencia, ningún tribunal ni funcionario administrativo admitirá como apoderado, vocero o patrono a los empleados aludidos; y si se cerciorare de que gestionan por medio de interpuesta persona, les impondrá la pena que les corresponda por desacato. En esta pena incurrirán los empleados públicos que ejerzan la abogacía mediante cesiones simuladas de obligaciones".

Por las razones expresadas, y con base en las disposiciones legales transcritas,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución Nacional, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

1º El Secretario General de la Universidad de Panamá es un empleado público administrativo del orden nacional.

2º Ninguna persona puede ejercer al mismo tiempo, el cargo de Secretario General de la Universidad Nacional, y gestionar mediante poder, como abogado, ante funcionarios judiciales, administrativos o policivos, aun cuando haya obtenido título universitario en derecho, y la Corte Suprema de Justicia le haya declarado idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

3º Esta Resolución será comunicada a las autoridades respectivas para su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 73.—Panamá, Junio 10 de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento N 29, Eladio Campos, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Campos ha prestado servicios en esa institución durante veinticinco años y veinticuatro días continuos.

b) Cédula de identidad personal N° 60-9013, con la cual se comprueba que Eladio Campos nació en Montijo, Provincia de Veraguas, el día 18 de febrero de 1904.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Eladio Campos, el derecho a la jubilación como ex-Sargento de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado, de noventa balboas (B/.90.00), que será pagado del Tesoro Nacional.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día 26 de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA UNAS ASOCIACIONES

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 14.—Panamá, 15 de Julio de 1955.

El señor José María Alfú, en su condición de Presidente de la Cámara de Comercio de Bocas del Toro, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica a esta Cámara y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de la Cámara de Comercio de Bocas del Toro, debidamente autenticada por el Notario de ese Circuito.

b) Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos que rigen a esta Cámara.

c) Copia de los estatutos.

Los fines de esta organización son los de promover al desarrollo comercial e industrial de la Provincia de Bocas del Toro y propender al mejor desenvolvimiento de la comunidad bocatoreña y a la salvaguarda de los intereses nacionales. Estos fines no persiguen ánimo de lucro, y no pugnan con la moral ni leyes vigentes, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Cámara de Comercio de Bocas del Toro, fundada en la cabecera de esa Provincia el día 9 de febrero de 1955 y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación a los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 18 de Julio de 1955.

La señorita Berta E. Fernández, maestra, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-7451, en su condición de Presidente de la Asociación de Educadores panameños (Adep.), ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a dicha sociedad y al efecto ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación efectuada en la ciudad de Panamá el día 2 de julio de 1955.

b) Copia de los estatutos aprobados por los socios.

c) Lista de los miembros fundadores.

Los fines que se persiguen son educativos y de mejoramiento social sin ánimo de lucro, no pugnan con la moral y leyes vigentes, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación de Educadores panameños (Adep.) fundada el día 2 de julio de 1955, en la ciudad de Panamá, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación de estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 11.—Panamá, Agosto 30 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Navarro Jr., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-63887, con residencia en calle "F" N° L-10 en la Urbanización El Cangrejo, en esta ciudad, y en representación de la Compañía Petrolera de California, ha solicitado licencia para instalar y operar una estación de radio costera;

Que dicha estación operará en la frecuencia de dos mil seiscientos treinta y ocho (2638) kilociclos, onda corta, en la banda de 113.5 metros; la ubicación exacta del transmisor es la siguiente:

Latitud: 08° 59' 30" N

Longitud: 79° 31' 30" W.

Que el transmisor es de fabricación norteamericana, tipo Harvey Wells Modelo T B S-50-D.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota remitida a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo:

1) Que se expida una licencia de radio al señor Carlos Navarro Jr. para instalar y operar una estación costera en la Calle "F" N° L-10 en la ciudad de Panamá.

2) Posición geográfica: Latitud: 08° 59' 30" N. Longitud: 79° 31' 30" W.

3) Que se le asigne la frecuencia de 2638 kilociclos.

4) Las señales distintivas serán: H.O.C. 9.

5) El poder del transmisor no debe exceder de cien (100) vatios".

RESUELVE:

Conceder permiso por un período de dos años prorrogables al señor Carlos Navarro Jr., representante de la Compañía Petrolera de California, para que instale y opere un transmisor de onda corta en la frecuencia de dos mil seiscientos treinta y ocho (2638) kilociclos; en la banda de 113.5 metros, con una potencia que no exceda de cien (100) vatios. Las letras de identificación de esta estación costera serán H.O.C. 9.

Una vez efectuada las instalaciones debe informar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia o a la Sección Técnica de Telecomunicaciones para la inspección final y para determinar los días y horas para las pruebas.

En caso de quejas o interferencias con otros servicios de radio debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto arregle las causas de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 94

(DE 14 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al Doctor Joaquín J. Vallarino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos de América, Representante de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, con el rango de Embajador, ad-honorem para llenar la vacante de su predecesor señor Roberto Heurtematte.

Artículo 2° Nómbrase al Licenciado Juan M. Méndez Mérida, Representante Alterno de la República de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, para que supla la ausencia del titular.

Artículo 3° Asígnasele al Representante Alterno, Lic. Juan M. Méndez Mérida la cantidad de B/.750.00 en concepto de sueldo y la suma de B/.150.00 como Gastos de Representación, mensualmente.

Artículo 4° Derógase el Decreto Ejecutivo número 101, de fecha 5 de Mayo de 1954.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el pre-

sente Decreto comienza a regir a partir del día 1º del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1847

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1847.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San José Costa Rica, por oficio N° -10-54 para prorrogar el pasaporte N° 9693 expedido en la Gobernación de Panamá el 7 de Junio de 1951 a favor de Daniel Galván; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia autenticada del Registrador General del Registro Civil, en la cual se hace constar que Daniel Galván, nació en David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el 22 de Septiembre de 1903 hijo de padres panameños.

Copia de la nota N° 168-S. G. de 13 de Marzo de 1954 del señor Gobernador, en la cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 9693 el 7 de Junio de 1951 a favor de Daniel Galván y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 9693 a favor de Daniel Galván.

Comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO REMON C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1848

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1848.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Bogotá, Colombia, por oficio N° E. P. 036-54 del 19 de Febrero del corriente, para prorrogar los pasaportes N° 6383 y 2102 expedidos en la Gobernación de Panamá el 27 de Enero de 1950 y el 23 de Enero de 1952 a favor de Enrique Jaén Suárez y Lionel Jaén Suárez respectivamente y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Enrique Jaén Suárez nació en Antón, Distrito y Provincia de Coclé el 28 de Mayo de 1938 hijo de padres panameños.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Lionel Jaén Suárez nació en Antón, Distrito y Provincia de Coclé el 23 de Mayo de 1939 hijo de padres panameños.

Copia de la nota del señor Gobernador de Panamá N° 170-S. G. de 16 de Marzo del corriente, en la cual se hace constar que a Enrique Jaén Suárez se le expidió el pasaporte N° 6383 el 27 de Enero de 1930 y no llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que estas personas se encuentran comprendidas en el artículo 9º de la Constitución Nacional en el aparte a) que establece: Que los nacidos de padre y madre panameños en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño de Lionel Jaén Suárez.

En vista de que el señor Gobernador manifiesta que Enrique Jaén Suárez, no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se han exigido al interesado cumplir este requisito; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmarán el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue los pasaportes Nos 6383 y 2102 a favor de Enrique Jaén Suárez y Lionel Jaén Suárez respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 367**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad. — Resuelto número 367.—Panamá, 28 de Abril de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Noemí Edith Polo, Inspectora de 4ª Categoría, del Departamento de Migración, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 22 de Abril del año en curso, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Noemí Edith Polo, Inspectora de 4ª Categoría, del Departamento de Migración, del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Mayo de 1954, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril, de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCESE Y ORDENASE PAGOS DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 8353**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8353.—Panamá, 5 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Ordinal 5º del Artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Carlos Solís, ex-Cadenero, B/. 44.88, equivalente a 11 días. (Desde la 1ª quincena de Agosto a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Joaquín Villar P., ex-Carpintero B/. 63.92, equivalente a 17 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Amalio Valdés, Pintor, B/. 67.68, equivalente a 18 días. (Desde la 1ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Juan B. Carrión, Inspector General de Tiempo, B/. 108.00, equivalente a 27 días. (Desde la 1ª quincena de Febrero a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

Santiago Pérez E., ex-Carpintero, B/. 73.44, equivalente a 17 días. (Desde la 1ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Harold U. Danell M., ex-Ayudante Carpintero B/. 36.40, equivalente a 13 días. Desde la 2ª quincena de Mayo a la 1ª quincena de Diciembre de 1952).

Octavio Vergara, ex-Carpintero, B/. 59.28, equivalente a 13 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo de 1952 a la 1ª quincena de Noviembre del mismo año).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 8354**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8354.—Panamá, 5 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Osvaldo Borrell, Ingeniero de Campo del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 300.00.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido desde la primera quincena de Noviembre de 1951 a la segunda quincena de Septiembre de 1952.

Este Resuelto anula el Resuelto N° 8220 de Febrero 14 de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al comercio y al público en general, que mediante Escritura Pública N° 2957 de 14 de Noviembre de 1955, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí a título de compra de la señora Elvira Luna de Fernández, el establecimiento comercial "Comisariato Luna", sito en Vista Hermosa, Sabanas de esta ciudad, Panamá, Noviembre 15 de 1955.

Samuel Achá Yan.
Céd. 47-56355.

L. 32.822
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas comprendidas entre las nueve (9) de la mañana y doce meridiano (12 m.) del día dos (2) de Diciembre entrante, para que tenga lugar el remate del siguiente bien perseguido en el juicio laboral propuesto por Pedro Tudisco contra la Compañía República de Construcciones y Reaparaciones, S. A.:

Una Caja fuerte de metal, marca Sargean & Greenleaf Inc., Rochester, N. Y. serial N° C-102486.

Este bien tiene un valor asignado de ciento setenta y cinco balboas B/. 175.00).

Se admitirán propuestas que cubran las dos terceras partes (2/3) del valor del bien en remate hasta las once de la mañana, y de esa hora en adelante hasta que el reloj del Tribunal marque las doce meridiano, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor del bien que se remata.

Panamá, Noviembre 15 de 1955.

El Secretario del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección,

José A. Carrillo.

L. 32.839

(Única publicación)

AVISO NUMERO 77

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 21 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 3087 de 11 de Noviembre del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 1.089 metros cuadrados de superficie, que se distingue como Finca N° 9653, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 303, Folio 320, Sección de Panamá, Distrito de San Carlos. Dicho lote de terreno se encuentra descrito en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico es de B/.0.04 el metro cuadrado y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Saldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello la posible quiebra de la licitación. Este Depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y de mensura a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se deseen.

Panamá, 11 de Noviembre de 1955.

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 78

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 22 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 3088 de 11 de Noviembre de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 175 hectáreas con 9.040 metros cuadrados,

que forma parte de la Finca Número 14.723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá, Corregimiento Juan Díaz. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico es de B/.7.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Saldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello la posible quiebra de la licitación. Este Depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y de mensura a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se deseen.

Panamá, 11 de Noviembre de 1955.

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 122

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Patrocinio Bernal y Mariana de la Cruz Ponce, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Copé Grande, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 11 Hts. 6.280 m2. (once hectáreas con mil doscientos ochenta metros cuadrados). Dividido el tres partes así: Patrocinio Bernal, un globo de 8 Hts. 9.280 m2. y 8.000 m2. y para Mariana de la Cruz Ponce, 1 Hta. 6.280 mts.

Linderos de los tres lotes:

Lote N° 1: Norte, Vianor Sánchez y tierras nacionales; Sur, tierras nacionales; y Apolonio Espinosa, y Antonio Rivas. Este, carretera. José Ángel de la Cruz Pinto y Oeste, tierras nacionales.

Lote N° 2: Norte, tierras nacionales; Sur, Antonio Rivas; Este, lote número 3; Oeste, carretera.

Lote N° 3: Noroeste, camino de Herradura de Copé Grande; Suroeste, Patrocinio Bernal; Sureste, Antonio Rivas y Noroeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, hoy trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 29.547

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 149

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Olimpo J. Ortega, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chame, denominado "El Sacrificio", de una extensión superficial de 19 Hts. 2.400 m2 (die-

cinco hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Petra Castillo.

Sur: Roberto Eisemann.

Este: Camino de Lajas a Palo Bobo.

Oeste: Olimpo J. Ortega.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días, hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernado,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMÁN.

Dalys Romero de Medina.

L. 30.606

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Antonio Paredes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

"Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma ex-certa, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de José Antonio Paredes, desde el día veintitrés de Agosto pasado, fecha de su defunción;

"b) Que es su heredera, de conformidad con el testamento, la señora Dolores Sosa viuda de Paredes; y

"Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese, (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 32.749

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente, al público,

HACE SABER:

Que los señores Beatrice Maxwell Rockwood, Alfredo Watson Rockwood y Nathan Watson Rockwood, han solicitado que se expida título constitutivo de dominio a favor de la señora Susan o Susana Watson (q. e. p. d.), sobre dos casas construidas por ésta en terrenos de la Nación, administrados por el Instituto de Fomento Económico, edificaciones que se detallan a continuación:

"Una casa de madera de dos pisos, con techo de zinc acanalado, cuyos linderos, medidas lineales y cabida son: Linderos: Por el Norte, con casa de Ofelia Alfaro Chiari y otros por el Sur, con casa del señor Carlos Guillermo Muller; por el Oeste, con la antigua calle 3 de Noviembre, hoy calle 23 y por el Este, con una casa-bodega de Beatrice Maxwell, Rockwood, Alfredo Watson Rockwood y Nathan Watson Rockwood. Medidas y cabida: Por el Norte, y el Sur, diez y seis metros con 82 centí-

metros; por el Oeste, y el Este, 7 metros o sea una superficie de ciento veinte metros cuadrados con 74 decímetros cuadrados, y

"Una casa de madera de un solo piso con techo de zinc acanalado, cuyos linderos, medida lineales y cabida son: Linderos: Por el Norte, con casa de Ofelia Alfaro Chiari y otros; por el Sur, con casa de Carlos Guillermo Muller; por el Oeste, con casa de los señores Beatrice Maxwell Rockwood, Alfredo Watson Rockwood y Nathan Watson Rockwood, y por el Este, con casa de la señora Matilde Arango de de la Guardia. Medidas y Cabida: Por el Norte y el Sur, 13 metros con 32 centímetros; por el Oeste y Este, siete metros o sea una superficie o cabida de 93 metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados.

El lote sobre el cual están edificadas las dos casas descritas mide: 7 metros con 62 centímetros de frente por fondo de 33 metros con 30 centímetros por un lado y por el otro, 33 metros con 10 centímetros, o sea una extensión superficial de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con casa de Ofelia Alfaro Chiari y otros, por el Sur, con casa de Carlos Guillermo Muller; por el Oeste, con la antigua calle 3 de Noviembre, hoy calle 23 y por el Este, con casa de la señora Matilde Arango de de la Guardia".

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio los que se crean con derecho a ello.

Panamá, 14 de Noviembre de 1955.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

32.983

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, de generales conocidas en este negocio, en su carácter de apoderado del señor Arcadio Benavides, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y con cédula de identidad personal N° 61-1468 ha solicitado para su aludido poderdante la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Diva Esther", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veintidos hectáreas con seis mil trescientos cincuenta metros cuadrados (25 hts., 6350 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y Lupercio L. de Guevara; Sur: Terrenos nacionales solicitados por Fernando Calviño y carretera nacional de Soná a Remedios;

Este: Carretera nacional de Soná a Remedios, y

Oeste: Terrenos nacionales y terrenos solicitados por Fernando Calviño.

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Junio de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 33.577

(Única publicación)